

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA**

Bogotá, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: **ORDINARIO de UNIÓN MARITAL DE HECHO de CARLOS IGNACIO DÍAZ CHAPARRO contra OFELIA DEL PILAR PINEDA PULIDO**
(Recurso de casación) Rad. 2019-00724.

Por ser manifiestamente improcedente la solicitud presentada por el apoderado judicial de la demandada OFELIA DEL PILAR PINEDA PULIDO, se deniega la petición de aclarar el proveído calendarado 11 de julio de 2022, dado que, esa opción procesal solo procede en la medida que la parte resolutive del proveído contenga frases o conceptos que ofrezcan verdadero motivo de duda, conforme lo prevé el artículo 285 del C.G. del P., situación que no se presenta en el fallo referido.

Por otra parte, se precisa al apoderado judicial que el aparte de la providencia donde se indica el nombre "*RODRIGO ARCINIEGAS*", corresponde a una de las partes del proceso de unión marital de hecho a que hace referencia el auto del 2 de septiembre de 2014, proferido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, dentro del expediente radicado con el número 2011-00041-01, auto que fue citado por el despacho en el auto de 1 de julio de 2022, para justificar jurisprudencialmente por qué debe cuantificarse el interés para verificar si procede la concesión del recurso de casación en este tipo de asuntos, más no se refiere a las partes de este proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Iván Alfredo Fajardo Bernal', written over a horizontal line.

IVÁN ALFREDO FAJARDO BERNAL

Magistrado